

Ójã ä äã[kó[{ à!^/á^Á
 |æ] æ c^Á& !:!) c^ÉÁ
 Ø) äæ ^) d Á* æhæcÁ
 FFI ÁSOVODJÁ æc ÉÁ ÉÁÉ
 YXOÉF GZG ÉÁZCÁ FÉÁ
 Í GÁZCÁ Á HÁ^Á ÁcÁ
 ŠVOÉOÜÉ

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0095/2021/OGAIPO.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/384/2022, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.0095/2021/OGAIPO**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, por parte del Sujeto Obligado, Secretaría de Administración; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 166 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - - - -

----- ANTECEDENTES -----

- - - **PRIMERO.** Mediante la Segunda Sesión Ordinaria dos mil veintidós, celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintidós, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.0095/2021/SICOM/OGAIPO**, en contra del Sujeto Obligado, Secretaría de Administración, en la que, se **ordenó** al Sujeto Obligado, a que otorgue la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 20118132000031 en términos del considerando quinto de dicha resolución. - - - - -

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, transcurrió del dieciséis de febrero al uno de marzo de dos mil veintidós; y, para informar dicho cumplimiento, del dos al cuatro de marzo de dos mil veintidós, según certificación que obra en foja 29. - -

- - - **TERCERO.** Por acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al servidor público responsable, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado Secretaría de Administración, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/383/2022, de fecha siete de junio del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Administración, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/194/2022, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado Secretaría de Administración tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia al ciudadano **CARLOS ALBERTO MEIXUEIRO RUIZ**, oficio que obra agregado en autos; en consecuencia se formulan las siguientes: -----

-----**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**-----

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37,

42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante. -----

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por lo que, se advierte que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Administración, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en los plazos establecidos para hacerlo, ya que si bien es cierto, mediante correo electrónico de fecha veintiséis de abril del año en curso, remitió el oficio número SA/UT/031/2022, mediante el cual informa a este Órgano Garante, el cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de enero del año en curso, anexando el oficio número SA/UT/030/2022 de fecha once de abril del año en curso, en el que dio respuesta a la parte recurrente; sin embargo, esto lo realizó, un mes y medio después del plazo que tenía para hacerlo, ya que de la certificación que obra en la foja 29 del presente recurso de revisión, se tiene que el plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, feneció el uno de marzo de dos mil veintidós; y, para informar dicho cumplimiento a este órgano Garante, feneció el cuatro de marzo de la presente anualidad. En consecuencia, es un hecho notorio, que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Administración, hizo caso omiso al apercibimiento realizado en el punto resolutivo tercero de la resolución que nos ocupa. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----

--- [...]VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante.* -----

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, el cumplimiento o **incumplimiento** de la resolución recae en el **titular o responsable** de esta. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano **CARLOS ALBERTO MEIXUEIRO RUIZ**, en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Administración, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, dentro de los plazos establecidos para hacerlo, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

- - - b) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación de la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, al Sujeto Obligado, efectuada el quince de febrero de dos mil veintidós, a la fecha en que remitió una respuesta, transcurrió un mes y medio, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. - - - - -

- - - c) **APECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Administración, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones

de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

----- **D E T E R M I N A C I Ó N** -----

--- **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; este Consejo General impone al ciudadano **CARLOS ALBERTO MEIXUEIRO RUIZ**, en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Administración, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 166 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I.0095/2021/SICOM/OGAIPO**, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos para hacerlo. -----

--- **SEGUNDO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información; sé **da vista** a la parte recurrente, con los oficios SA/UT/031/2022 y SA/UT/030/2022, remitidos a este Órgano Garante, mediante correo electrónico de fecha el veintiséis de abril del dos mil veintidós, signado por el Sujeto Obligado, Secretaría de Administración; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

--- **TERCERO.** Notifíquese de la presente determinación al Titular del Sujeto Obligado, Secretaría de Administración, para su debida atención. -----

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al servidor público responsable, así mismo le haga saber a dicho servidor público, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Órgano Garante. -----

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente



Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada



Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada



Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada



**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez**

Comisionado



Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos



Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN **R.R.A.I.0095/2021/SICOM/OGAIPO**; Y APROBADA POR ESTE CONSEJO GENERAL, MEDIANTE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS.